



ORD. U.I.P.S. N° 553

ANT.: Instrucción del procedimiento sancionatorio rol F-009-2013

MAT.: Solicita información que indica.

Santiago, 13 AGO 2013

A : Ricardo Poblete Piña
Representante Legal Agrícola Ancalí Limitada

DE : Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 5 de junio de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2013, con la formulación de cargos a Agrícola Ancalí Limitada, por medio del Ord. U.I.P.S. N° 276.

2. Con fecha 21 de junio de 2013, Agrícola Ancalí Limitada presentó escrito de descargos, contravirtiendo los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, a saber:

i) descargos al punto A.1 del Ord. U.I.P.S. N° 276, esto es, no haber instalado en la piscina N° 1 de Agua Verde los aireadores requeridos para el tratamiento de residuos líquidos (agua verde) y el control de olores molestos.

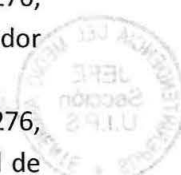
ii) descargos al punto B.1 del Ord. U.I.P.S. N° 276, esto es, que la piscina de Acumulación N° 1 de Agua Verde no cuenta con la cortina vegetal comprometida en su perímetro.

iii) descargos al punto B.2 del Ord. U.I.P.S. N° 276, esto es, no haber instalado en la piscina de Acumulación N° 1 de Agua Verde el sistema dispensador de sustancias odorizantes o aromatizantes requerido para el control de olores.

iv) descargos al punto B.3 del Ord. U.I.P.S. N° 276, esto es, que la piscina N° 4 de Acumulación Auxiliar de purines no cuenta con la cortina vegetal de pino o eucaliptus comprometida.

v) descargos al punto B.4 del Ord. U.I.P.S. N° 276, esto es, que las piscinas N° 2 y N° 4 Auxiliares, que como su nombre lo indica, están destinadas a acumular purines en período invernal o cuando las condiciones climáticas no permitan el riego de cultivos, se encontraban realizando labores de acumulación de purines en período estival.

3. El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Asimismo señala que dará lugar a las medidas o diligencias probatorias



que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

4. Asimismo, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

5. En el escrito señalado en el numeral 2 del presente acto administrativo, Agrícola Ancalí Limitada no señaló las medidas o diligencias probatorias específicas que pueda determinar esta Instructora que sean pertinentes y conducentes.

6. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita que se acompañen antecedentes que acrediten las siguientes circunstancias, dentro del plazo de 3 días contado desde su notificación, y que se encuentran estrictamente ligadas a la presentación del titular señalada en el numeral 2 del presente acto administrativo:

i) Agrícola Ancalí Limitada deberá informar, describiendo y acompañando medios de verificación, a esta Superintendencia de las modificaciones realizadas en la piscina N° 1 de Agua Verde, con ocasión de la información señalada en los descargos, consistente en la impermeabilización de dicha piscina con hormigón armado y la aplicación de control bioquímico de olores, distinto a los dispensadores de aromatizantes, llamado "OCs MicrosinAgri", en la misma; indicando si informó a alguna autoridad acerca de dichas modificaciones.

ii) Adicionalmente deberá entregar a esta Superintendencia copia de todos los documentos que respalden la información entregada con ocasión del punto i) anterior, informando a su vez si existen consultas de pertinencia asociadas y remitir dicha información, si las hubiese.

7. Finalmente, respecto al escrito señalado en el numeral 2 del presente acto administrativo: ténganse por presentados los descargos dentro del plazo legal establecido; y, ténganse por acompañado los documentos presentados al efecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**




SAB/PAC

Carta Certificada:

- Don Ricardo Poblete Piña, representante legal de Agrícola Ancalí Limitada. Rancho RM, Longitudinal Sur KM. 521, San Carlos Purén, Los Angeles.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-009-2013